

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 7 DE JULIO DE 1923

NÚMERO 4186

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 39, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 102 de 1923, de 29 de Junio, por el cual se efectúa una promoción y un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia. 13495

Resolución número 150, de 25 de Junio de 1923. 13495

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 64 de 1923, de 30 de Junio, por el cual se abren dos créditos adicionales al presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia. 13495

Resolución número 150, de 27 de Junio de 1923. 13495

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 93, de 23 de Junio de 1923. 13495

Resolución número 94, de 20 de Junio de 1923. 13495

Resolución número 95, de 20 de Junio de 1923. 13495

Resolución número 96, de 20 de Junio de 1923. 13495

Resolución número 97, de 20 de Junio de 1923. 13495

Certificado número 17, de patente de invención. 13495

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 31 de 1923, de 2 de Julio, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 13496

Decreto número 31 de 1923, de 2 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón. 13496

Decreto número 32 de 1923, de 5 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 13496

Resolución número 112, de 19 de Junio de 1923. 13495

Resolución número 117, de 2 de Julio de 1923. 13497

Contrato número 170 de 1923. 13497

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 49, de 21 de Junio de 1923. 13497

Avisos Oficiales. 13497

Edictos. 13498

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 102 DE 1923 (DE 29 DE JUNIO)

por el cual se efectúa una promoción y un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se promueve al señor Juan B. Saucedo del puesto de Oficial 3.º de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia al cargo de Oficial 1.º de la Sección Primera de la misma Secretaría.

Artículo 2.º Se nombra a la señorita Leonor C. Boza, Oficial 3.º de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, Junio 25 de 1923.

Francisco Cedeño, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Colon en el que consta su buena conducta.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 29 del Código Penal vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Cedeño la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 22 meses y medio a que fue condenado y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1923

(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las partidas correspondientes a los artículos 60 y 174 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y que hay varias cuentas pendientes en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, sin partida alguna con que pagarlas; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, dos créditos adicionales por la suma de dos mil setecientos cuarentinueve con treintidós centésimos de balboa (B. 2.749.32) imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPÍTULO 3.º

Banda Republicana (P)

Artículo 60. Para pagar los sueldos y sobresueldos de los empleados de la Banda Republicana, en lo que falta del bienio, hasta.....B. 805.33

CAPÍTULO 6.º

Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 174. Para gastos del personal y materiales en la Circunscripción de San Blas, de conformidad con la Ley 56 de 1916, hasta 1944.10

Total.....B. 2.749.32

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 150.—Panamá, 27 de Junio de 1923.

Por Resolución número 31 de fecha 1.º del presente mes, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores se les ha impuesto multas de B. 10.00 a cada uno de los señores W. T. Lam, Hop Chong Chang y Victor Kipping, comerciantes de la ciudad de Colon, como infractores de las disposiciones que regulan el impuesto de timbres fiscales. De este fallo apela Hop Chong Chang.

En base que ha tenido el Administrador General, para imponer dichas penas es el informe que recibieron los inspectores del ramo del cual se desprende que en los establecimientos comerciales de W. T. Lam y Victor

Kipping fueron hallados varios artículos extranjeros sin ostentar los timbres correspondientes, y que en el de Hop Chong Chang fue hallado únicamente un frasco de loción Divina el cual tenía adherido dos timbres de la denominación de dos y medio centésimos de balboa, pero como se observó que el precio en que este perfume se daba a la venta era de más de B. 1.00, el timbre que le corresponde es de B. 0.10 según el artículo 39 del Decreto número 25 de 1916, inciso c.

Del estudio que se ha hecho en este asunto, se considera que la falta cometida por Hop Chong Chang es menos grave que la de Lam Kipping, puesto que los artículos encontrados en los establecimientos de éstos eran varios y no ostentaban timbre alguno, mientras que en el de aquél era un solo frasco de perfume que sí tenía adherido dos timbres de B. 0.024, en vez del que exige el Decreto expresado, falta que el responsable alega no es suya sino del comerciante al por mayor Kwong On Chang a quien le compró dicho perfume.

Por las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores de que se ha hecho referencia en cuanto a las multas de B. 10.00 impuestas a los señores W. T. Lam y Victor Kipping, y reformarla en el sentido de rebajar a B. 5.00 la impuesta a Hop Chong Chang.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

ACTA

del décimo sorteo de Bonos de Tesorería celebrado el día 21 de Junio de 1923.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés, a las 3 p. m., día y hora fijados para el décimo sorteo de Bonos de Tesorería de valor de B. 25.00 emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1916, se constituyeron en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el señor Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, el señor Julio S. de Diego Jr., Subjefe de la Sección de Ingresos; el señor Rafael Benítez E., Subjefe de la Sección de Egresos; los señores Benjamín Quintero Jr. y Raúl Gerdtz, en representación de la Compañía de Fuerza y Luz y Maduro y Fidanque, respectivamente, como testigos; y el señor Alfredo Andrión, Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, designado para actuar como Secretario, con el objeto de llevar a cabo dicho sorteo.

Teniendo en cuenta que existen actualmente en circulación sesientos sesenta y cinco (655) bonos, se insacaron en una urna dieciocho (18) bonos por igual cantidad con los números correspondientes a los bonos por pagar.

Hecho esto, se sacaron uno por uno hasta doscientos veinte (220) papeletas, que corresponden a los números siguientes y a la tercera parte de los bonos en curso:

1279, 2362, 394, 3944, 3968, 426, 4126, 1350, 421, 3423, 2158, 1631, 3776, 3332, 1999, 2908, 2512, 1350, 3262, 2658, 2967.

12496

2287, 3654, 577, 2450, 1406, 2687, 3574, 2959, 2924, 375, 2755, 2189, 4436, 1862, 3094, 3513, 2798, 3235, 3002, 3204, 2835, 2262, 3710, 3635, 3033, 2851, 3661, 416, 1033, 3418, 3691, 3575, 3168, 3307, 4402, 2350, 64, 2685, 521, 3807, 3713, 2899, 3580, 44, 2759, 601, 3321, 3139, 3263, 3622, 1174, 2442, 172, 2304, 3189, 55, 4417, 2291, 602, 2129, 38, 3915, 2750, 101, 989, 3384, 3690, 3246, 3202, 415, 1295, 1370, 1865, 1099, 2941, 4031, 2673, 1670, 3421, 3845, 338, 99, 2423, 3053, 3026, 975, 1758, 539, 1867, 3533, 1044, 3270, 920, 504, 3776, 2364, 2031, 3110, 2871, 547, 3107, 2145, 3777, 2634, 3464, 1036, 3347, 1414, 400, 3570, 3331, 607, 594, 384, 73, 2803, 408, 125, 1057, 555, 74, 35, 2711, 447, 2655, 3132, 2622, 419, 2500, 2038, 2590, 10, 3256, 4254, 3738, 3870, 2756, 2946, 2947, 2815, 4352, 2657, 674, 2322, 4011, 2559, 3101, 2557, 2652, 2699, 2653, 3059, 1278, 3511, 2018, 3549, 3407, 2651, 2446, 3150, 2899, 2530, 3242, 3727, 2603, 1746, 4255, 477, 425, 687, 1155, 1759, 2808, 3854, 3444, 2438, 394, 3048, 557, 617, 1860, 1678, 1753, 3444, 2389, 2957, 2406, 2230, 3832, 3480, 3481, 2794, 3259, 2672, 3186, 4029, 536, 3916, 2846.

En tal virtud, se declaró premiados en este sorteo, los bonos marcados con los números expresados, los cuales serán amortizados en la forma prescrita juntamente con los cupones correspondientes al décimo semestre de intereses.

Para constancia se firma la presente acta en tres ejemplares de un mismo tenor.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,
TOMÁS HERRERA.

El Subjefe de la Sección de Ingresos,
JULIO S. DE DIEGO JA.

El Subjefe de la Sección de Egresos,
RAFAEL BENÍTEZ E.

Testigo,
B. Quintero Jr.

Testigo,
Huif Gerdis.

El Jefe de la Sección Segunda,
Alfredo Andrión.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 934

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 934.—Panamá, Junio 23 de 1923.

El apoderado de *John M. Van Hensen*, domiciliado en París, Francia, solicitó el 30 de Octubre de 1922, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de camisas, cuellos para camisas, cuellos falsos, puños y toda clase de artículos de vestir, fabricados por sus poderantes.

Consiste la marca en las palabras *VAN HENSEN* y se aplica en toda forma y por todos los medios apropiados sobre los efectos mismos y sobre sus empaques, como también en sobres, papeles comerciales, facturas, etc., reservándose el derecho de usar en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

En vista, pues, de que la solicitud ha sido presentada en regla a la Secretaría de Fomento, y habiendo observado este Despacho que todo está de acuerdo con las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Bajo el número 1068, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

RESOLUCION NUMERO 935

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 935.—Panamá, 20 de Junio de 1923.

El 30 de Octubre de 1922, el apoderado de la *Hecker Jones-Jordell Milling Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de harinas de trigo, de centeno, de maíz, o de otros granos y combinadas de dos o más clases de granos, casquitos de maíz, arroz de todas clases, harinas de avena, avena preparada para alimento, y otros productos similares de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva *HECKERS* superpuesta en un globo o círculo cuyo fondo en el uso aparece de color rojo, y se aplica imprimiéndola directamente o por medio de etiquetas, anuncios u otros medios, a los sacos, cajas, cajetas, barriles etc., que contengan los productos. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Junio 20 de 1923.

En esta fecha y bajo el número 1069, se expidió el Certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

RESOLUCION NUMERO 936

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 936.—Panamá, Junio 20 de 1923.

Con fecha 14 de Noviembre de 1922, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el apoderado del señor *Juan Cornelio*, domiciliado en Lieja, Bélgica, se le concede al señor *Juan Cornelio*, el privilegio de invención por un término de diez (10) años, para un invento de que es autor y que consiste en: Una Máquina para fabricar Cigarros.

Acompaña el solicitante toda la documentación que exige la ley en los casos, y en vista que todo está en debida forma, puesto que se han llenado todos los requisitos legales y este Despacho nada tiene que objetar.

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo los derechos

de tercero, la patente de privilegio por el término de diez (10) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrá explotar el señor *Juan Cornelio*, dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la Patente de privilegio y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Junio 20 de 1923.

Bajo el número 173, se expidió hoy la patente respectiva.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

RESOLUCION NUMERO 937

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 937.—Panamá, Junio 26 de 1923.

Con fecha 20 de Enero de 1923, el apoderado de *The Collins Company*, domiciliada en Collinsville, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional por medio de esta Secretaría la renovación del registro de la marca de fábrica que fué hecho en este Despacho el 9 de Enero de 1913.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que lo expuesto por el peticionario es absolutamente exacto; que el 9 de Enero de 1923 se venció el término para el cual se hizo el registro; que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación; y que el muestre que acompaña el solicitante es idéntico al que existe en el expediente, no habiendo objeción que hacer al respecto.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Queda hecha la anotación correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rayo.

PATENTE DE INVENCION Nº 173

Fecha de la Patente: Junio 20 de 1923.
Caducará: Junio 20 de 1933.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor *V. Bulara A.*, en su carácter de apoderado legal del señor *Juan Cornelio*, domiciliado en el Nº 383, Rue Saint Leonard, Lieja, Bélgica, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 936, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de que es autor el señor *Juan Cornelio* y que consiste en: Una Máquina para fabricar Cigarros, de cuya explicación detallada adjunta a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 14 de Noviembre de 1922, y publicada en el número 407 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Enero de 1923.

Por tanto, deberá ser llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a *Juan Cornelio*, domiciliado en Lieja, Reino de Bélgica, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veinte de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 30 DE 1923

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Mensajero de la Oficina Telegráfica de David, señor *Julio Vaca*, y nóbrase en su reemplazo al señor *Pomplio Sotomayor*.

Artículo 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor *Luis Uriola*, Mensajero de la Oficina Telegráfica del Boquete y nóbrase en su reemplazo al señor *Pablo Pitti*.

Artículo 3º Por renuncia aceptada al Mensajero de la Oficina Telegráfica de Divisá, señor *Beatriz Samudio* nóbrase en su reemplazo al señor *Pacífico Guerra*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 31 DE 1923

(DE 2 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase en interinidad a la señora *A. M. vda. de Ehrman*, Cartero de la Agencia Postal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

DECRETO NUMERO 32 DE 1923

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase al señor *Francisco Samaniego*, Mensajero de la Oficina Telegráfica Administración Subalterna de Correos de Río Hato, en reemplazo del señor *Ricardo Martínez*, a quien se le aceptó la renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días

del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA.
Director General de Correos
y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 112.—Panamá, 19 de Junio de 1923.

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Felicidad de Ríos, Telegrafista de la Central de esta ciudad, para separarse del puesto que ocupa por el término de treinta días renunciabiles, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede la licencia que por el término de treinta días renunciabiles solicita la señora Felicidad de Ríos para separarse del puesto de Telegrafista de la oficina Central de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 117.—Panamá, 3 de Julio de 1923.

Visto el memorial presentado por la señorita Maria de J. Adames, por conducto del señor Agente Postal de Panamá, para separarse del puesto que ocupa en la Agencia Postal de esta ciudad, como Ayudante 1.º de la Sección Primera, por el término de treinta días, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, este Despacho,

RESUELVE:

Conceder la licencia que por conducto del señor Agente Postal de esta ciudad, solicita la señorita Maria de J. Adames para separarse del puesto que ocupa como Ayudante de la Sección Primera de la Agencia Postal de Panamá, por el término de treinta días, de acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,
Director General de Correos
y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

CONTRATO NUMERO 179 DE 1923

Los ascritos, a saber: Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Alfredo Peñafo, por la otra, que se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se obliga a efectuar el transporte de todos los correos nacionales que giren entre las oficinas de correos de Anón y Río Hato, una vez por semana, en el día y hora que señale la Administración Subalterna de Correos de Anón.

A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia que se inutilicen o pierdan por culpa suya.

A que los Mensajeros en sus viajes de ida y vuelta demoren en la población de su itinerario el tiempo necesario para efectuar convenientemente el recibo y el despacho del correo;

A proteger debidamente de la humedad las valijas de la correspondencia cubriéndolas con telas impermeables, a efecto de evitar que se deteriore o dañe su contenido;

A pagar una multa de uno a cinco balboas por cada demora en la entrega de la correspondencia sin causa justificada, así como por la falta de cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato;

El Gobierno pagará al Contratista, del Tesoro Nacional y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la suma de diez balboas (B. 10.00) por mensualidades vencidas; como remuneración de los servicios contratados;

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando así lo crea conveniente;

Este contrato necesita para su validez de la aprobación por el Poder Ejecutivo; durará por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes contratantes, y comenzará a regir desde el día primero de Julio próximo venturo.

Hecho en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Contratista,

Alfredo Patiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Junio 13 de 1923.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 49.—Panamá, Junio 21 de 1923.

Vistos: De las declaraciones rendidas por Leopoldo Valdés, José Juan Tuy y Francisco Tuy, resulta comprobado que en la casa número 4 de la Calle 13 Este, y a las tres de la mañana del día 18 de Noviembre de 1917, la señora Lorena Murcia soltera, colombiana, vecina de esta ciudad, dio a luz a un niño a quien se le dio el nombre de Faustino Domingo. Ese nacimiento no fue inscrito en el Registro Civil, por ignorancia de la madre, y para hacerlo ahora, se ha levantado el proceso en conformidad con la Resolución número 31 de fecha 6 de Diciembre de 1918.

Como no hay impedimento alguno para hacer esa inscripción, desde luego que se han llenado las formalidades de ley.

SE RESUELVE:

Hágase la inscripción del nacimiento del menor Faustino Domingo, imputándole el estado civil de hijo natural respecto de la madre, Lorena Murcia.

Cópiase, multiplíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

R. FERNÁNDEZ JAEN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 c. ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impuntado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, c. folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 2 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de cemento, piedra picada, arena, acero de refuerzo, materiales de plomería, materiales eléctricos, y la mano de obra para los trabajos de plomería, del Edificio de los Archivos Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra consistente en un recibo de depósito en el Banco Nacional por el diez por ciento (10%) de la respectiva propuesta; y la licitación en general se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917.

El pliego de cargos, especificaciones, listas de los materiales, y demás condiciones relacionadas con esta licitación podrán consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Fomento durante las horas de despacho.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Junio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la

Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 68 y 69, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Bulck» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Panamá, 25 de Junio de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administrador General de la Renta de Licencias, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas, Presidente de la Junta de Administración del Monte de Piedad Nacional.

Presente.

Señor:

Desde que se fundó el Almacén del Gobierno vengo esforzándome por conseguir el fiel cumplimiento de las atribuciones que me delega la Nación, pero hasta la fecha no me ha sido posible conseguirlo, no obstante la existencia del Decreto número 119 de 1919.

Numerosas son las oficinas, y en diferentes secciones del País, que verifican transacciones sin llenar los requisitos de centralización establecidos en el mencionado Decreto.

Por esta circunstancia me dirijo a Ud. para manifestarle que todos los pedidos de materiales, útiles etc., deben hacerse por medio de requisiciones que firmarán las únicas personas autorizadas para hacerlo, cuyos títulos pueden verse en la dirección de esta circular.

Aprovecho la ocasión para advertirle que, de acuerdo con el señor Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, y el señor Agente Fiscal, se ha resuelto que en lo sucesivo todas las cuentas por materiales, útiles, etc., no serán pagadas si no llevan la orden de compra expedida por el Almacén del Gobierno y el respectivo visto bueno del Jefe de Materiales y Compras.

Es entendido que las demás oficinas de la capital, así como también las del interior, harán sus solicitudes para materiales, útiles, etc., por medio de sus superiores, quienes a su vez las harán al Jefe de Materiales y Compras en las fórmu-

las que se les suministrarán para el efecto.

Soy de Ud. muy Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º Ley 57 de 1915.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1915.)

Las solicitudes hechas de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1915.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Ortiz, y en calidad de depositario, se encuentra un ternero de color amarillo hipato, sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando en su potrero de esta jurisdicción, hace tres meses más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la GACETA OFICIAL.

Lajas, Junio 5 de 1923.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositado por orden de esta autoridad, un caballo de color colorado y marcado a fuego así: D C S y con las señales particulares siguientes: Lucero blanco en la frente, gabarro en la mano izquierda y una rasgadura en el pecho que se comprende que ha sido producida por alambre de pñas.

Para dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, para que el que se crea dueño o interesado se presente dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos. Si vencidos éstos no se presentare reclamación alguna, será puesto a disposición del señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta de dicho animal en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 8 de 1923.

El Alcalde,

R. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato marcado a fuego así: CA el cual ha sido denunciado por el mismo señor Moreno, como bien sin dueño conocido y vagando hace muchos meses en el barrio de Boquerón Viejo.

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría para que, el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presente a hacer reclamación al respecto, será remitido al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para la venta en almoneda pública y al mejor postor.

Boquerón, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Rejuco, se encuentra depositada una vaca de color achouillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

- 2 en la quijada izquierda;
- 4 A en el anca derecha, y
- 2 en la quijada izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de B. Repavé y Repavero, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al dicho animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo

contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

ISMAEL ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Ojeda.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con este este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. U.,

y de sangre, traza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabiscada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Acuña, se encuentra una novilla de color hosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor En-

rique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada una mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se replica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la pulpa así: O y en la paleta un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELZ.

30 vs.—30